



**MAESTRIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, MENCIÓN EN
GESTIÓN FISCAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

TÍTULO:

**INCIDENCIA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA
MICROEMPRESAS Y SU EFECTO EN LA LIQUIDEZ DEL
CONTRIBUYENTE**

AUTORA: ING. WENDY VICTORIA GANCHOZO VELÁSQUEZ

TUTORA: ING. PAOLA GERMANIA CASTILLO GARCÍA, MG.

MARZO - 2021

Incidencia del régimen impositivo para microempresas y su efecto en la liquidez del contribuyente

Autora: Ing. Wendy Victoria Ganchozo Velásquez¹

Coautor: Mg. Paola Germania Castillo García²

Resumen

El Régimen Impositivo para Microempresas aplicado en el Ecuador presenta varios deberes formales que el contribuyente debe cumplir con obligatoriedad, uno de ellos el pago del 2% sobre los ingresos para el correspondiente impuesto a la renta, lo que inciden en la liquidez del contribuyente y genera un problema en el desarrollo de sus actividades operativas y financieras. Para la metodología se planteó una investigación cualitativa, con un enfoque descriptivo y explicativo como método de recolección de información, se realizó una revisión bibliográfica, documental y se aplicó una entrevista semiestructurada; datos que fueron sometidos a un análisis descriptivo, dando como resultado un descontento sobre esta reforma tributaria, ya que concluimos que no existen ventajas para los contribuyentes al pertenecer a este régimen por el impacto en la liquidez de cada uno de ellos, lo que generaría una evasión tributaria a futuro.

Palabras Clave

CONTRIBUYENTE; IMPUESTO A LA RENTA; LIQUIDEZ; MICROEMPRESA; RÉGIMEN IMPOSITIVO.

¹ Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Profesional Independiente.

wendy.ganchozo@pg.uleam.edu.ec

² Magister en Tributación y Finanzas, Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí paola.castillo@uleam.edu.ec

Abstract

The Tax Regime for Microenterprises applied in Ecuador presents several formal duties that the taxpayer must comply with, one of them the payment of 2% on income for the corresponding income tax, which affects the taxpayer's liquidity and generates a problem in the development of its operational and financial activities. For the methodology, a qualitative research was proposed, with a descriptive and explanatory approach as a method of collecting information, a bibliographic and documentary review was carried out and a semi-structured interview was applied; Data that were subjected to a descriptive analysis, resulting in dissatisfaction with this tax reform, since we concluded that there are no advantages for taxpayers by belonging to this regime due to the impact on the liquidity of each of them, which would generate a future tax evasion.

Key Words

TAXPAYER; INCOME TAX; LIQUIDITY; MICRO-BUSINESS; TAX REGIME.

Introducción

Para la determinación del impuesto causado por concepto del impuesto a la renta, se consideran los ingresos gravados y exentos, los costos y gastos deducibles y no deducibles para establecer la base imponible sobre la que se calculará el impuesto. El 31 de diciembre de 2019 luego de cumplir con el debido procedimiento legislativo y a través del Registro Oficial se emite la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, introduciendo así a la codificación tributaria ecuatoriana el nuevo Régimen Impositivo para microempresas, ayudando a los que forman parte de este régimen en reducir sus obligaciones tributarias, apoyar a la liquidez del microempresario y agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones.

La carga impositiva a nivel mundial de tarifas de impuesto a la renta pueden ser muy variadas; en países como Eslovenia, Bélgica y Suecia el impuesto a la renta pasa del 60% y en países como Portugal, Finlandia, Francia y Austria oscila entre el 55% y 58,5%; mientras que en países como Rumanía, Serbia, Bulgaria y Kazajistán este mismo impuesto se mantiene en el 10% (Datos Macro, 2020). A nivel regional varios países han optado por aplicar medidas tributarias que, desde la generación de excepciones en sus regímenes impositivos mitigan el impacto de la crisis en los microempresarios, como “en el caso de los microempresarios individuales del Brasil que ha postergado por seis meses el pago de las contribuciones sociales al Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) y los principales impuestos sobre la venta de bienes y servicios subnacionales” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020).

Estas medidas también han sido adoptadas por otros países de la región, como “Chile, Colombia, Perú y Trinidad y Tobago, implementado medidas para acelerar la devolución de los impuestos sobre la renta, en particular para personas físicas y las MIPYMES” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020).

Cuba es un claro ejemplo donde se aplicó un sistema similar a los microempresarios calculando el impuesto a la renta sobre una base imponible que correspondía únicamente a sus ingresos brutos con el fin de fomentar una cultura tributaria. Sin embargo, los efectos de esta pretensión fueron negativos, pues era un modelo que afectaba a las microempresas que, dentro de esta categoría, no gozaban de la misma liquidez y solvencia que tenían las sociedades; esto generó que el Estado disminuyera su recaudación fiscal porque se fomentaba que las empresas “pasen a la clandestinidad, quiebren o evadan impuestos” (Ritter A. , 2000).

En Ecuador para el año 2019 según datos oficiales (INEC, 2020) las microempresas representan el 90.89% dentro de la estructura según su tamaño; para el SRI las microempresas personales y jurídicas a través de su catastro representan 1'013.915 contribuyentes; siendo representativo a nivel general de la conformación del sector económico del país, lo que ha generado opiniones divididas entre aquellos que consideran que el nuevo régimen impositivo es un modelo que “facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias” y, aquellos que sostienen que “habrán obstáculos”, dado que para el cálculo del impuesto a la renta se fija una base imponible del 2% sobre los ingresos sin que se haya determinado ganancias o pérdidas; por lo cual las microempresas podrían terminar su ejercicio fiscal en números rojos y, por consiguiente, no tendrían liquidez (Molina, Masache, Peña, & Pillaga, 2020).

La aplicación de esta nueva reforma tributaria ratifica la necesidad de determinar la incidencia del Régimen Impositivo para microempresas y su efecto en la liquidez del contribuyente, pues se maneja la posibilidad de que el impacto real de este cambio de la ley, no sea el esperado. Diseñando un marco conceptual del régimen impositivo para microempresas, identificando cual es la incidencia del impuesto a la renta de los microempresarios en función del cambio en la ley y determinando las apreciaciones de esta reforma tributaria en la recaudación del impuesto a la renta.

El presente estudio se ejecutó con el propósito de comprender cuál es el impacto de este nuevo régimen simplificado en la liquidez de los contribuyentes, para lo cual se realizó una investigación cualitativa con un enfoque descriptivo y explicativo, usando como métodos de recolección la revisión bibliográfica, la revisión documental de fuentes oficiales y una entrevista semiestructurada dirigido a los microempresarios y gestores contables y financieros; estos datos fueron sometidos a un análisis descriptivo donde se contrastó y se trianguló el diseño conceptual con los resultados de las entrevistas y con las cifras de las bases de datos oficiales.

Los resultados evidencian que las desventajas de pertenecer a este régimen superan a los beneficios y que fundamentalmente no tuvo el impacto esperado en la liquidez de los microempresarios ya que consideran la inexistencia de facilidades, el desconocimiento sobre el pago de impuestos, pues en vez de fortalecer a las microempresas las condiciona a la necesidad de disminuir sus ingresos para evitar el pago de este impuesto, fomentando la evasión y la informalidad.

Revisión Literaria

La Microempresa

Dentro de las “MIPYMES” (por sus iniciales) se consideran a las micro, pequeñas y medianas empresas, en la que su naturaleza varía en torno al orden jurídico como sociedad, orden no jurídico como persona natural, volumen de ventas, capital social, número de trabajadores y nivel de activos (Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, 2018).

En la actualidad, estas empresas son, en su mayoría, las responsables del crecimiento de la producción de los países, así mismo de la generación de plazas de empleo que influye en focos de innovación y dinamismo productivo, que permite la creación de oportunidades de negocio, y por consiguiente se puede lograr mejorar la competitividad hacia mercados internacionales. Para iniciar el estudio de este tema es importante desplegar la definición de Microempresas desde el punto de vista de varios autores.

“La Microempresa es la organización económica de hecho, administrada por una o más personas emprendedoras, que tiene objetivos económicos, éticos y sociales. Su capital no supera los USD 100 000 y el número de trabajadores no sobrepasa los 10, incluyendo el dueño. Aplican la autogestión y tienen gran capacidad de adaptarse al medio” (Torres, 2006).

Desde otro punto de vista, de acuerdo a sus fines Montero en su estudio del 2005 señala que “Una microempresa puede ser definida como una asociación de personas que, operando en forma organizada, utiliza sus conocimientos y recursos: humanos, materiales, económicos y tecnológicos para la elaboración de productos y/o servicios que se suministran a consumidores, obteniendo un margen de utilidad luego de cubrir sus costos fijos variables y gastos de fabricación” (Monteros, 2005).

Las microempresas son unidades de producción de bienes y servicios que se originan a partir de la necesidad de los individuos que no poseen un trabajo. Éste ciertamente ocupa un punto preponderante en los países desarrollados y países en vías de desarrollo al tener la facilidad de convertirse en emprendimientos que son a largo plazo generadores de rentabilidad y empleo directo o indirecto, además es importante ya que estos modelos de economía permiten la creación de innovación y acelera los procesos económicos y sociales (Sumba & Santiesteban, 2018).

Características

Las microempresas como manifestaciones productivas, radica su importancia en diferentes factores que son; capacidad de generar empleos, contribuyendo así al desarrollo económico, social y productivo del país, en específico al fortalecimiento del sector informal de la economía; flexibilidad de oferta sobre demanda, logrando una democratización del mercado de bienes y servicios; capacidad de generar renta e incentivar la liquidez, fomentando así el ahorro interno canalizado hacia la inversión productiva (Moran, 2015). Así mismo posee algunas características específicas relacionadas a la formalidad, ingresos, tamaño, etc., de acuerdo al país o región en el que se desee identificar a una microempresa, ya que las condiciones de mercado varían entre los países desarrollados y los que se consideran en vías de desarrollo.

Por su formalidad podrá ser persona natural o persona jurídica. Si es una persona natural, es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal, que, al constituir una empresa como persona natural, éste asume todas las obligaciones de la empresa. Si es una persona jurídica es una empresa que ejerce sus propios derechos y cumple sus propias obligaciones, que, al constituir una empresa como persona jurídica, es la empresa quien asume todas sus obligaciones, la diferencia radica en el responsable titular, cuando éste

fuere persona natural la obligación cae netamente en él, y si fuere persona jurídica, se lo llamaría también sociedad, en el que la empresa es responsable, ciertamente guiada por directivos que la representan (Echeverría, 2020).

Norma Legal

Para la definición y clasificación las MIPYMES el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones menciona en su Art. 53:

“... La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código. En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa...” (Asamblea Nacional, 2017, pág. 26).

En el Ecuador según el Reglamento de inversiones del código de producción, comercio e inversiones, se considera a la microempresa como aquella unidad de producción que tiene entre 1 a 9 empleados con ventas o ingresos brutos anuales menores o iguales a 300.000 dólares. Tomando en consideración que dentro de las modificaciones que se presenta en el código es que anteriormente se tomaba como referencia las ventas o ingresos brutos anuales menores o iguales a 100.000 dólares, se resuelve que debido a los cambios en las exigencias económicas este rubro ha aumentado a 300.000. (Asamblea Nacional, 2018, pág. 40)

En conformidad a lo decretado en la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, la (Asamblea Nacional, 2020) en el Art. 253.11 del Reglamento de la Ley de Régimen tributario Interno establece como deberes formales de los microempresarios los siguientes:

1. Emitir comprobantes de venta.
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos.
3. Presentación de declaraciones.
4. Presentación de anexos de información.
5. Los demás deberes formales establecidos por la normativa.

Régimen impositivo

Un régimen impositivo es un sistema o modelo que se encuentra instaurado en la ley y que, a partir de esta tipificación, genera en un ente cobrador la capacidad para exigir el pago de determinados impuestos, tasas o derechos y que permite la regulación del funcionamiento de determinada cosa.

En este aspecto un régimen impositivo se refiere a la legislación que fija el pago de impuestos en un determinado territorio. Estos regímenes varían de acuerdo a la situación económica en el lugar en el que se efectúan. En el caso de Ecuador se contemplan tres importantes clasificaciones: Régimen Común (general), Régimen Impositivo Simplificado y Régimen Impositivo para Microempresas. Cada contribuyente pertenece en uno u otro de acuerdo a las aptitudes y requisitos establecidos por las autoridades correspondientes.

Así, el régimen impositivo del Ecuador encuentra su fortalecimiento en las leyes especiales que lo describen y configuran y son éstas que, en consonancia con los demás cuerpos normativos de mayor y menor jerarquía, definen también las reglas de la tributación.

Tipos

A través del siguiente gráfico se describen los regímenes existentes en el Ecuador, dando mayor atención al régimen impositivo para microempresas ya que forma parte del objeto de esta investigación.

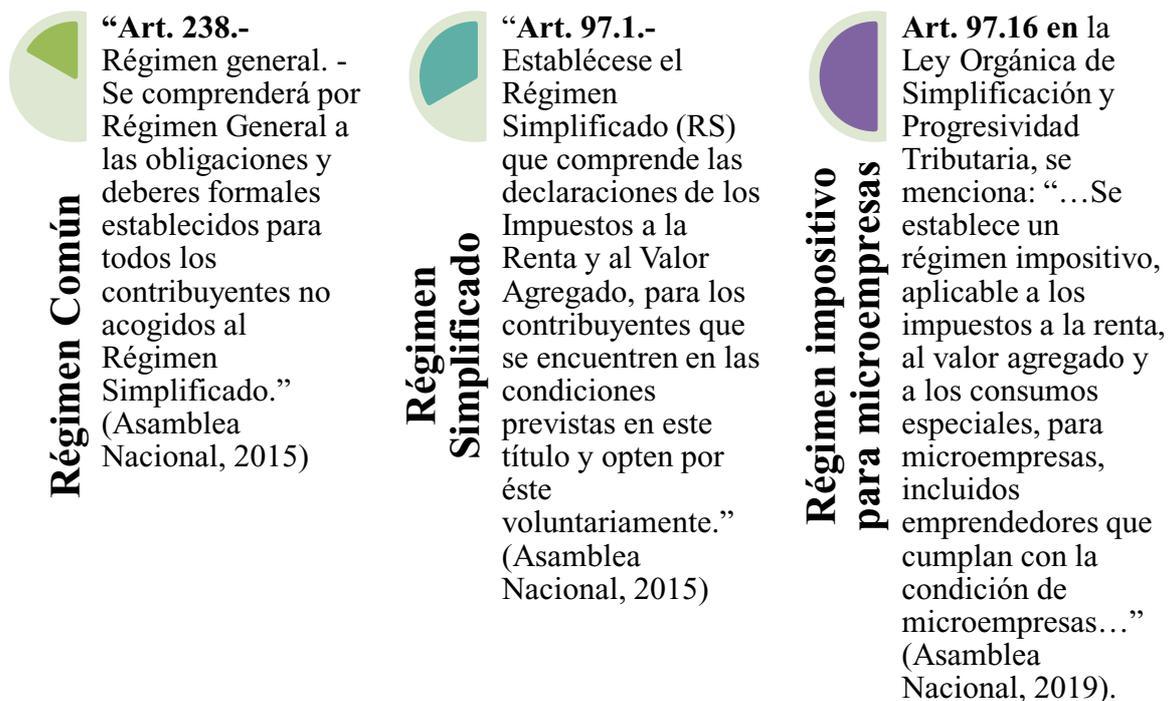


Gráfico 1. Tipos de Régimen

Fuente: Reglamento para la aplicación de la LRTI – Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Régimen impositivo para microempresas

El régimen para microempresas, se presenta de carácter obligatorio. Para la categorización de las microempresas sujetas a este régimen, se considerarán a los contribuyentes con ingresos hasta 300.000 dólares, y que cuenten con hasta 9 trabajadores, salvo a aquellos que se encuentre implícitos en el Régimen Impositivo Simplificado, quienes se manejan con un sistema de impuestos diferente. Según el (SRI, s.f) este régimen permite a los microempresarios cumplir las obligaciones tributarias de una manera ágil y simplificada, según su importancia las estructura en tres ejes:

- Reducir significativamente el número de deberes formales para los contribuyentes, reduciendo de 36 obligaciones o a veces 48 a 8 obligaciones anuales, sin embargo, depende del caso en el que se encuentre el contribuyente.
- Apoyar en la liquidez del microempresario, con la flexibilidad de presentar las obligaciones de forma semestral, se les aporta otorgándole varios meses considerando la liquidez, que probablemente para los mismo fuere un aspecto positivo pagar de manera semestral y no mensual.
- Agilizar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones, esto con la finalidad de que su deber hacia la contribución impositiva sea más rápida y sin complicaciones, ya que este régimen cuenta con una tarifa específica sobre sus ingresos, le proporciona al empresario control sobre su utilidad y evita toda la carga operativa que representaría sujetarse al régimen general lo correspondiente al cálculo del Impuesto a la Renta.

Obligaciones tributarias en el Régimen impositivo para microempresas

A pesar de que existen entes que no están obligados a llevar contabilidad, el solo hecho de pertenecer a este régimen impositivo para microempresas propone lo que lo parece ser una antinomia, pues en este sistema “deberán cumplir con los deberes formales y materiales según lo previsto en la normativa vigente” e, incluso, advierte el mismo Servicio de Rentas Internas que “la falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley” (SRI, s.f).

A continuación se exponen los impuestos que constituyen una obligación tributaria dentro de este régimen impositivo para microempresas:

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En palabras de (De La Guerra Z., 2012) se define a este impuesto como un gravamen de traspaso, en referencia a que, quien cancela el impuesto viene a ser el sujeto que adquiere el producto o servicio. Los microempresarios que se encuentren sujetos a él Régimen Impositivo para Microempresas no serán catalogados como agentes de retención del IVA exceptuando los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, presentarán sus declaraciones efectuando el pago de la misma de forma semestral lo correspondiente a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de acuerdo al calendario tributario; en caso de que el contribuyente no vea favorable acogerse a la modalidad semestral tiene la opción de presentar sus declaraciones mensualmente, cabe destacar que la modalidad que se elija deberá mantenerse por todo el periodo contable. (Asamblea Nacional, 2020)

Impuesto a los consumos especiales (ICE)

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 75 "...establece el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley..." (Asamblea Nacional, 2020). En tema de Régimen Impositivo para Microempresas para su declaración y pago se efectuará bajo la modalidad semestral en los mismos plazos establecidos para el IVA contando con la opción de aplicar a la modalidad mensual, la elección de la modalidad deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal. (Asamblea Nacional, 2020)

Impuesto a la renta

En la actualidad "el impuesto a la renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras y dicho ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre." (SRI, s.f). Este

impuesto a la renta impone a las sucursales y establecimientos permanentes el llevar contabilidad; así como también se lo impone a las personas naturales y sucesiones que tengan un capital propio superior a 180.000 dólares, ingresos brutos anuales a 300.000 dólares y costos y gastos anuales superiores a 240.000 dólares (SRI, s.f).

Para el pago de este impuesto se consideran los ingresos gravados, los ingresos exentos y exoneraciones, y, además, las deducciones. Por lo tanto, las cantidades dependen de diversas condiciones y aspectos inherentes a la actividad productiva y al tipo de contribuyente (SRI, s.f).

En el caso del impuesto a la renta aplicable al régimen impositivo para microempresas es preciso realizar las siguientes anotaciones:

- Deberá ser declarado semestralmente en los meses de julio y enero, cada uno haciendo referencia al periodo de seis meses que le antecede compilando lo pertinente a la actividad microempresarial.
- Cuando se trate de sociedades y personas naturales con otras fuentes adicionales a la actividad microempresarial se declarará anualmente siguiendo la normativa del régimen general.
- Este impuesto presenta una base imponible del 2% por sobre los ingresos brutos del contribuyente en lo que respecta a su actividad microempresarial.
- Sin perjuicio de las disposiciones que excluyen a las personas naturales de la obligación de llevar contabilidad, los contribuyentes que estén sujetos a este régimen estarán obligados a llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda.

Razones de Liquidez

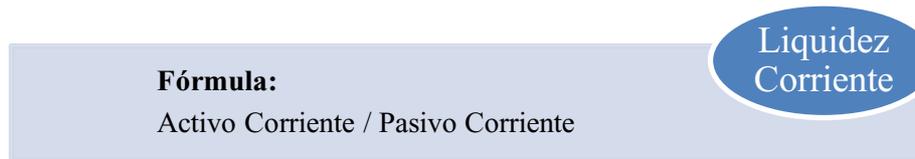
Son aquellos que evalúan la capacidad de la empresa para satisfacer sus obligaciones a corto plazo. Implica, por tanto, la habilidad para convertir activos en efectivo. (Córdoba Padilla, 2012, pág. 100). Con las razones de liquidez una empresa puede evaluar el grado de capacidad frente a futuras obligaciones a corto plazo a medida que llegue su vencimiento, esto proporciona resultados del nivel de liquidez actual de un negocio y su capacidad para permanecer solvente en situaciones desfavorables. (Gitman & Chad J., 2012)

Relación: Liquidez-Solvencia

Para abordar esta relación autores como (Lorenzana, 2013), (Sevilla, 2015) y (Pérez, 2018) coinciden en la posición que concibe a la liquidez como la capacidad inmediata o de corto plazo que tiene un ente para cumplir sus obligaciones, en tanto que la solvencia consiste en aquella capacidad que, a largo plazo, con la liquidez como una constante, permite a un ente hacerse cargo de sus obligaciones.

Liquidez corriente

Esta razón permite la evaluación de lo que posee la empresa y su relación con la deuda corriente a corto plazo; por otra parte (Gitman & Chad J., 2012) afirma que “La liquidez corriente, mide la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo” (p.65). En palabras de (Van Horne & Wachowicz, Jr., 2010) en esta razón se toman los activos corrientes de una empresa para dividirse entre los pasivos corrientes de la misma, dando como resultado la capacidad de una empresa para cubrir sus pasivos actuales con sus activos actuales. (p.138).



Fórmula:
Activo Corriente / Pasivo Corriente

Liquidez Corriente

Gráfico 2. Fórmula razón liquidez corriente
Fuente: Libro Principios de Administración Financiera

Razón Rápida (Prueba del Ácido)

Esta razón tiene similitud con la razón de liquidez corriente con la diferencia de que para el cálculo de esta se excluyen los inventarios, esto por cuanto los inventarios los representa una parte menos líquida de los activos corrientes. La razón se concentra principalmente en los activos corrientes más líquidos —efectivo, valores de corto plazo y cuentas por cobrar— en relación con las obligaciones actuales. (Van Horne & Wachowicz, Jr., 2010, pág. 139)



Fórmula:
Activo Corriente - Inventarios / Pasivo Corriente

Prueba Ácida

Gráfico 3. Fórmula razón Prueba Ácida
Fuente: Libro Principios de Administración Financiera

Capital de trabajo

La necesidad que exista un capital de trabajo dentro de la empresa, se puede evidenciar cuando aparecen diferencias entre el ciclo operativo de la empresa y su ciclo de efectivo (Rizzo, 2011). Una adecuada administración del capital de trabajo necesita la realización de una inversión previa, pero que a veces esta se interrumpe por limitaciones de financiamiento (Valencia Herrera, 2015). Por otra parte (Porlles Loarte, Quispe Atuncar, & Salas Colotar, 2013) mencionan que una correcta administración del capital de trabajo dependerá de los pronósticos financieros que se realicen en la empresa. Permitiendo con esto evidenciar los beneficios futuros de carácter económico y a su vez determinar la implementación de medidas correctivas o de mejora.

Para la aplicación de la buena gestión de capital de trabajo existen 3 métodos para calcular el mismo.

GRÁFICO No. 5

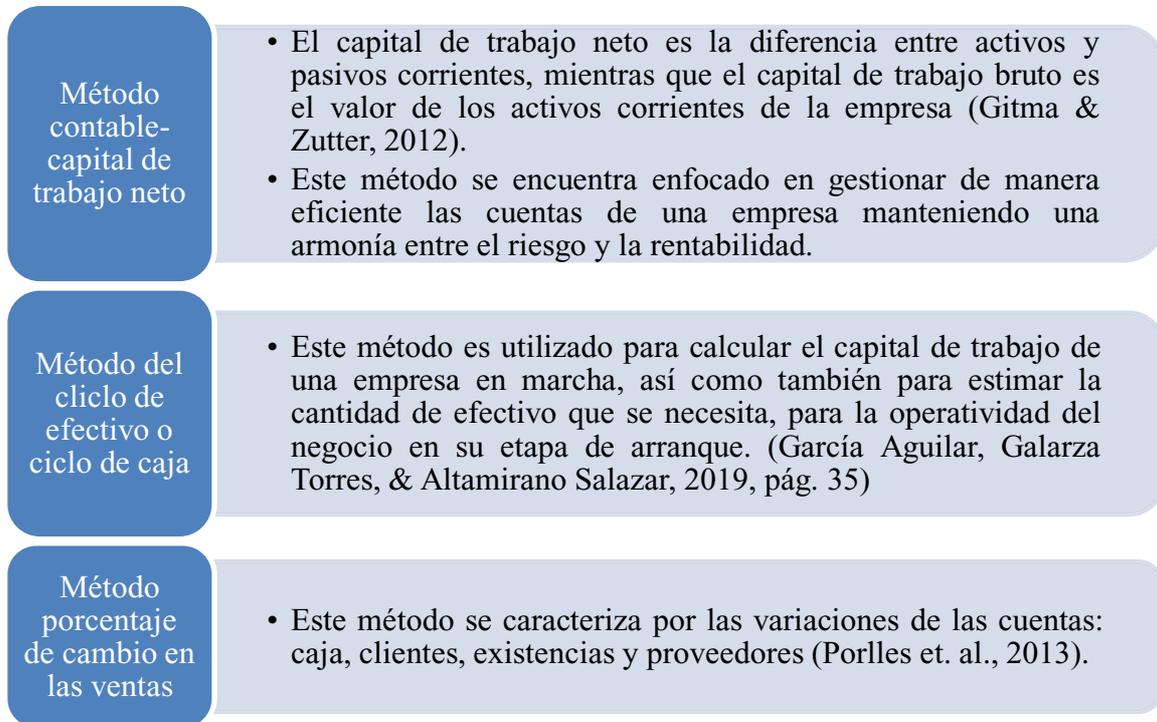


Gráfico 4. Fórmula razón Prueba Ácida

Fuente: Libro Principios de Administración Financiera

Materiales y Métodos

Se planteó una investigación cualitativa porque se llevó a cabo una revisión bibliográfica, obteniendo información a través de libros, tesis y artículos científicos orientada a la determinación de la incidencia de la aplicación del nuevo Régimen Impositivo para Microempresas y su efecto en la liquidez de los contribuyentes. Para esto, se propuso un enfoque descriptivo y explicativo que permita la comprensión del impacto de este cambio de la codificación tributaria ecuatoriana en los contribuyentes.

Como método de recolección de información, se realizó una revisión bibliográfica específica que permitiera comprender el problema y sus elementos (régimenes tributarios, impuestos y la liquidez del contribuyente) desde un punto de vista conceptual.

Como universo de esta investigación se ha tomado el catastro de microempresarios emitido por el SRI, publicado el 23 de octubre del 2020 el cual arroja un total de 1'013.915 microempresarios en el Ecuador; como población se ha escogido a los microempresarios de Manabí que representa un total 73.250 y como muestra del proceso investigativo se ha seleccionado a los microempresarios del cantón manta los cuales representan un total de 19.082 contribuyentes.

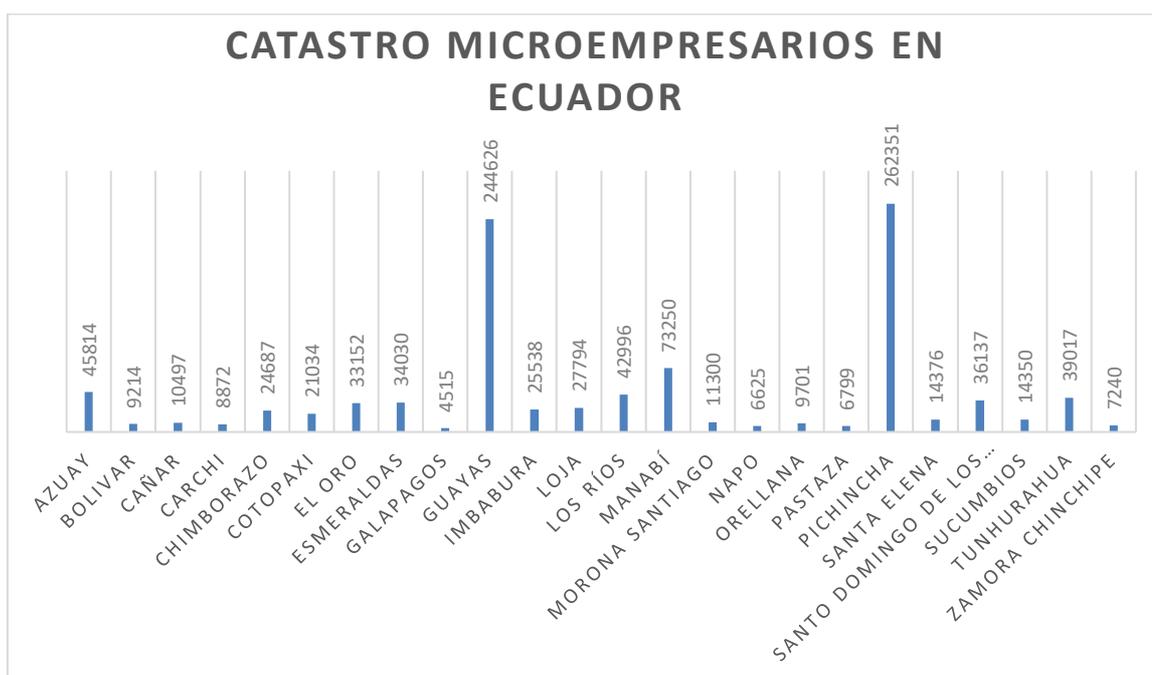


Gráfico 5. Catastro microempresarios en Ecuador
Fuente: Servicios de Rentas Internas – SRI

La técnica e instrumento de investigación que se aplicó fue una entrevista semiestructurada, dirigida a microempresarios o contadores que cumplieran con el perfil, con el fin de obtener información sobre el impacto del nuevo régimen simplificado. La entrevista se

aplicó a los microempresarios de Manta a través de un formulario form enviado a través de redes y contactos obteniendo respuesta de 13 participantes; es importante mencionar que no se conocen los motivos de la no participación del resto de microempresarios.

Tabla 1. Lista de entrevistados – Régimen Impositivo para Microempresas

RUC	CONTRIBUYENTES
1350064497001	LOOR INTRIAGO MELANIE SOPHIA
1390146368001	BIENES RAICES DEL LITORAL CIA. LTDA. BIRALISA
1390008429001	AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA.
0992829435001	SERVICOPTERO S.A.
1313360941001	COBEÑA VELEZ ERWIN DIONICIO
1391804571001	ECOILSA S.A.
0501233498001	CORRALES CARRERA MILTON HERNAN
1308622339001	GANCHOZO PARRAGA JOSE EUDORO
0992665564001	GUERRERO PILOT S.A.
0914555727001	SALAS DAU PEDRO OSCAR
1308788817001	ZAMBRANO CEVALLOS GRISMALDO NICANOR
1312568536001	BURGOS SORNOZA MARIA DOLORES
1312575770001	QUIMIS MOREIRA ORLEY JAVIER

Fuente: Servicios de Rentas Internas – SRI

Resultados

Los principales resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo a través de las entrevistas semiestructuradas manifiestan lo siguiente:

¿Qué entiende Usted sobre el régimen impositivo para las microempresas?: Los entrevistados manifiestan que este nuevo régimen ha sido creado con un fin recaudador de más tributos, asumiendo ellos que son nuevos deberes formales que se le han establecido.

¿Su empresa o la empresa para la que trabaja ha sido categorizada dentro del régimen impositivo para microempresas? ¿Cómo se percató de que había sido incluido en este régimen?: El microempresario manifiesta que fueron notificados por la administración

tributaria a través de email, otros verificaron su inclusión a través del catastro publicado por el SRI y a través de las notificaciones en el portal de contribuyente.

¿Qué opina Usted sobre la inclusión de la empresa (con la que usted mantiene alguna relación) al catastro del Régimen Impositivo para microempresas?: En opinión de los microempresarios la obligatoriedad es una imposición agresiva que no permite evaluar opciones sino atarte a un régimen, expresando que la administración tributaria no efectuó un correcto análisis de los contribuyentes que se debían catalogar bajo este régimen y efectuaron gestiones de notificación poco eficientes.

¿Sabía Usted que podría solicitar la exclusión de la empresa de este régimen? De ser el caso, por favor mencione los motivos que le llevaron a hacerlo o no hacerlo: Los entrevistados indicaron que pese a conocer los procesos de exclusión los plazos no son adecuados pues carecen de flexibilidad y efectuar la solicitud podría dar pauta a formar parte de futuros procesos de fiscalización del SRI, otros establecieron que su decisión en formar parte de este régimen se fundamenta en la perspectiva de obtener un ejercicio fiscal con buenos resultados.

¿Qué opina Usted sobre la tarifa del 2% del impuesto a la renta declarado semestralmente sobre sus ingresos brutos generados por la actividad microempresarial?: Los microempresarios la catalogaron como un gravamen elevado en función a su aplicación directa sobre los ingresos sin la utilización de deducciones, asegurando que a raíz de la poca aceptación ciertos contribuyentes podrían considerar aplicar tácticas de evasión tributaria.

¿Cuál es su apreciación sobre las ventajas y desventajas de pertenecer a este nuevo régimen y contraer nuevas obligaciones tributarias?: Los entrevistados establecieron como única ventaja la opción de presentar sus declaraciones de forma semestral y aseverando que la

mayor ventaja es para el estado en la recaudación de tributos; y como desventaja una gran afectación a su liquidez en razón al panorama económico ocasionado por la pandemia que ha afectado a la capacidad de generar ingresos.

¿Dispone su empresa de una planificación financiera para el pago de sus impuestos?: Una gran parte de los entrevistados indicaron que cuentan con la política contable de destinar provisiones para solventar el pago de impuestos que se generen ya sea por el crecimiento de su actividad como por el cambio o reforma en la ley; otros al no contar con una correcta planificación tributaria se acogieron a la utilización del crédito tributario para disminuir su impuesto a cancelar, y una minoría canceló su impuesto más la multa correspondiente al declarar extemporáneamente por no contar con liquidez inmediata.

¿Cree usted que esta base imponible del 2% representará un obstáculo para que su empresa pueda cumplir a tiempo con esta obligación y no incurrir en mora dentro de los 5 ejercicios fiscales en los que estará sujeto a éste régimen?: Los entrevistados respondieron que la situación económica está afectando a la rentabilidad de los negocios lo que direcciona que la utilización de los recursos sea primordialmente para mantener la actividad comercial, y por consiguiente obtengan resultados poco favorables en su ejercicio económico con niveles bajos de liquidez que permitan afrontar el pago de este impuesto.

¿Considera usted que este cambio de la ley afecta a la liquidez de su empresa? Desde su punto de vista, ¿considera que este régimen debería ser eliminado?: Los microempresarios mencionan que cambios en la ley en épocas donde la economía se ve afectada por factores externos como la pandemia impacta negativamente a la solvencia de un negocio, lo que da apertura a la petición de derogar dicha imposición tributaria o en su defecto una reforma sobre su forma de aplicación.

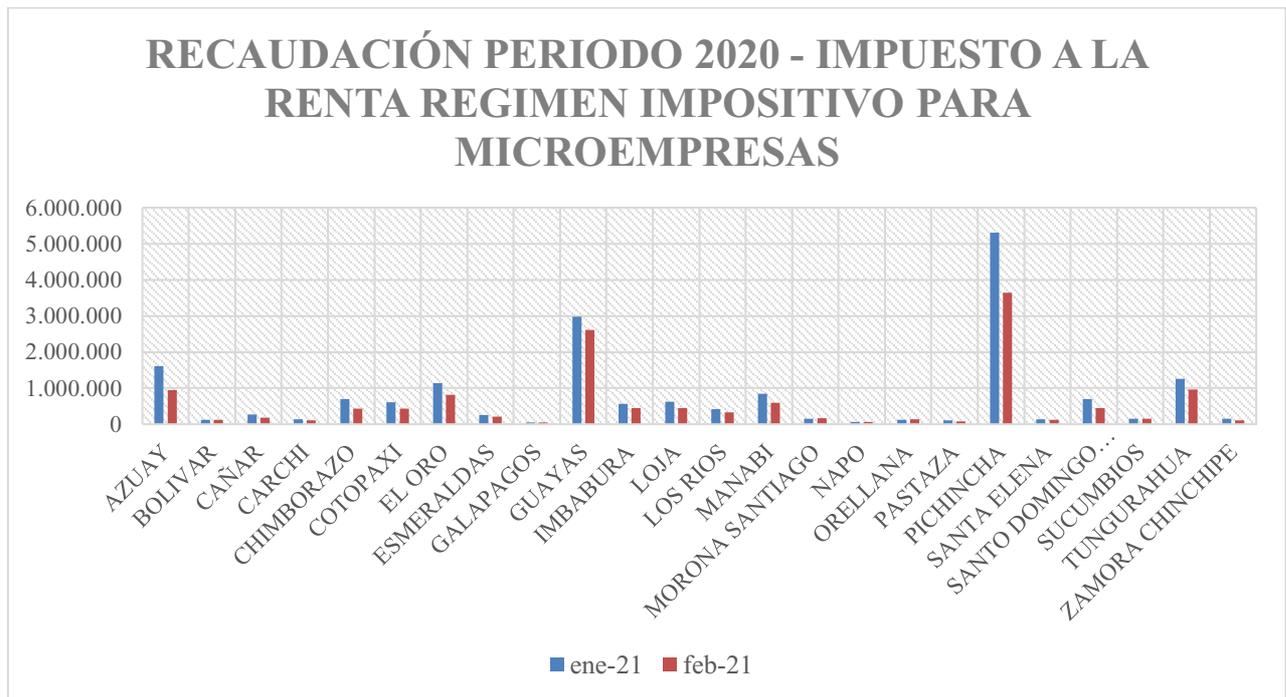
Base de datos del Servicio de Rentas Internas

A continuación, se presentan datos obtenidos a través de la base de datos estadísticas del SRI en cuanto a las recaudaciones tributarias para con este nuevo Régimen Impositivo para Microempresas.

Refiriéndose a las declaraciones del impuesto a la renta en general, el SRI muestra resultados de recaudación en los primeros meses del año 2021 el valor de \$710'193.068,00. Ahora centrándonos en los datos de la base de este estudio referente al Impuesto a la Renta régimen impositivo para microempresas, lo recaudado en los primeros meses del año 2021 suman un total de \$ 32'152.133,00; lo cual equivale aproximadamente a un 4% del total recaudado por concepto de impuesto a la renta.

A nivel nacional la recaudación del impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas en los primeros meses del año 2021, presentó su mayor recaudación en la provincia Pichincha; otras provincias de relevancia que recaudaron gran parte de este impuesto son la provincia del Guayas, Tungurahua, Azuay y Manabí. A nivel provincial Manabí mantiene una recaudación de \$ 1'437.174,00. Dentro de la provincia de Manabí los cantones con mayor participación en la recaudación de este impuesto son Manta y Portoviejo con valores recaudados de \$ 439.400,00 y \$ 356.665,00 respectivamente, cabe recalcar que son las ciudades en las que se concentra mayor actividad económica.

GRÁFICO No 6



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Discusión

Para contextualizar la definición del impuesto a la renta (De Brito M., 2007) la abordó como un tributo que ocurre en un periodo de imposición o ejercicio fiscal; por otra parte, (De La Guerra Z., 2012) direccionó su postura sobre este gravamen al categorizarlo como un tributo que grava directamente en la riqueza del contribuyente. Adicional a lo mencionado anteriormente (Rodriguez N. & Ruiz A., 2013) lo encasillaron como un impuesto complejo, esto debido al enfoque progresivo que está basado en la unificación de los ingresos de fuentes por actividades profesionales, económicas entre otras.

Por otra parte la Ley de Régimen tributario Interno en su Art. 2 “Para efectos de este impuesto define a renta como: 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en

dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Asamblea Nacional, 2020)

Si se analizan los resultados del actual régimen impositivo para microempresas ecuatoriano, es fácil asociarlo a otros intentos que internacionalmente fallaron en tanto que comparten la aplicación de una base imponible para el cálculo del impuesto a la renta que considera únicamente los ingresos brutos. Comparando estas referencias con los resultados de las entrevistas donde algunos expresaron que en el futuro la evasión sería múltiple, en cuanto a no presentar correctamente y con veracidad los ingresos para evadir el pago del 2% de sus ingresos, otros aseguraron que por conveniencia no entregarían facturas, inclusive se plantearon la posibilidad de suspender sus actividades por medio del RUC y trabajar en la clandestinidad, sin embargo, hay quienes se resignan a la idea de pagar aun teniendo en cuenta que a largo plazo esto podría representar la quiebra de su empresa. Con lo mencionado anteriormente se hace visible la posibilidad de que en el Ecuador se repliquen consecuencias similares en el sector microempresarial como la “clandestinidad, la quiebra y la evasión tributaria” (Ritter, 2000).

En este caso se parte de la premisa que los dueños de las empresas y sus contadores están al tanto del cambio que hubo en la ley y lo que ésta implica, aunque no lo fue así desde el principio, dado que no todas las empresas se enteraron de la misma forma sobre su inclusión en este régimen impositivo.

Hubo empresas que fueron notificadas por el SRI, empresas que no fueron notificadas pero que, al ser buscadas en el catastro, resultaron estar incluidas en éste y otras empresas que sufrieron una confusión por la publicación de dos catastros oficiales distintos, lo que de entrada permite observar un deficiente manejo de este nuevo modelo desde su sola constitución. Por

supuesto, las últimas empresas referidas anteriormente, producto de esta confusión, incurrieron en obligaciones vencidas, afectando desde un inicio la liquidez del contribuyente al tener que pagar el impuesto y su respectiva multa.

Continuando con la fase de registro e inclusión en este nuevo régimen, anteriormente se consideraba microempresa a aquellas que obtuvieran ingresos de hasta \$100 mil, sin embargo, en este nuevo modelo, la microempresa pasa a ser aquel ente susceptible de ingresos de hasta \$300 mil, lo que supone que el sector microempresarial crece favorablemente para el SRI y el Estado pues supone un contribuyente fuerte para la recaudación de impuestos. No así es el caso de las microempresas con ingresos que no sobrepasan ni la tercera parte de esos \$300 mil, que no gozan de la misma solvencia que aquellas que sí alcanzan esos ingresos.

Entre los entrevistados se identifican a aquellos que tuvieron la liquidez para solventar la declaración del Impuesto a la Renta a tiempo, aquellos que pudieron hacerlo gracias al crédito tributario por retenciones que mantenían con el SRI (que no afectó su liquidez) y, aquellos que declararon de forma extemporánea y, por consiguiente, además del pago del 2% sobre sus ingresos brutos, debieron pagar el rubro correspondiente a la multa.

Dado que la declaraciones extemporáneas fueron realizadas sobre todo por las personas naturales, se revela la necesidad de que éstas empiecen a adoptar el hábito de contar con una planificación financiera, tal como lo hacen las sociedades que manejan un rubro específico para el pago de impuestos, ya que están obligados a llevar contabilidad, obligación que, si bien no se atribuye a las personas naturales, su pertenencia a este nuevo régimen sí los obliga a llevar un registro de ingresos y gastos.

Por cuanto la aplicación del pago de este impuesto afecta la liquidez de los microempresarios porque provisionaron el pago de estas obligaciones tributarias, lo que a corto

plazo afecto su capital de trabajo. En la actualidad, las microempresas pasan por momentos difíciles o, en palabras de uno de los entrevistados, se encuentran “sobreviviendo”, es decir, no están siendo rentables y sus ingresos no llegan a cubrir la totalidad de sus necesidades, incluyendo impuestos. En este caso, el contribuyente no debería incurrir en mora, puesto que supone un riesgo mantener una deuda con el Estado por las consecuencias legales que esto implica. Por esto, los entrevistados resuelven tres posibles acciones: a) la derogación del régimen; b) la derogación parcial (eliminar el impuesto a la renta del 2%); y, c) reforma (disminución de la tarifa del 2%).

En virtud de aquello el Servicio de Rentas Internas para apoyar a los microempresarios emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000012; la cual tiene como objeto establecer las directrices para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1240 el que reforma al primer inciso del art 253.20 del Reglamento de Régimen Tributario Interno dando la opción de utilizar el crédito tributario de impuesto a la renta que tuvieran derecho en conformidad al normativa vigente, y dispone las regulaciones especiales y temporales para el pago. Dicha resolución de conformidad a lo indicado en el decreto delimita a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma, los cuales deben formar parte de este régimen en los periodos 2020 y/o 2021 y que no haber generado utilidad en el ejercicio fiscal 2020. Para la presentación de la declaración y pago de los dos semestres del ejercicio fiscal 2020 se amplía el plazo de entrega sin que se generen multas ni intereses hasta el 3 de noviembre del 2021; y los contribuyentes con domicilio en la Provincia de Galápagos hasta el 25 de noviembre del 2021. En referencia a la presentación de la declaración y pago de los dos semestres del periodo 2021 se establece como plazo julio 2021 y enero 2022 respectivamente; y de no acogerse a estos se generará la multa correspondiente.

Adicionalmente los intereses y multas por concepto de la declaración del impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas que se hubieran generado y cancelado antes de la publicación de dicha resolución no da lugar a solicitudes de devolución.

Ilustración 1: Calendario Tributario – Plazo de pago I/R RIM

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento (hasta)
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021
6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Los resultados de la recaudación tributaria según el SRI arrojó tendencias positivas en el primer mes del 2021 recaudando \$ 1'303 millones por tributos, en comparación al mismo periodo de año 2020 es un 8% menor pero frente a diciembre 2020 muestra un aumento del 22%. Esto en parte por la recaudación del impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas el cual ya cuenta con una recaudación de \$ 32'2 millones en los primeros meses del año 2021, a pesar de haberse proporcionado ampliación en los plazos para la declaración y pago del mismo. Esto se explica en parte por el cobro del 2% que se aplicó por primera vez a 1'013.916 personas, naturales y jurídicas. (Alvarado, 2021)

Conclusiones

El nuevo Régimen Impositivo para Microempresas es un esquema tributario que, a pesar de haber sido propuesto según el SRI para fortalecer la liquidez de los contribuyentes, según los entrevistados, tiene deficiencias desde su categorización y este impacto negativo se profundiza al aplicar la base imponible del 2% sobre los ingresos brutos, obviando las condiciones en las que una microempresa pueda terminar su ejercicio contable, tal como observó en la investigación de (Ritter, 2000).

Este cambio en la Ley incide de manera negativa en la liquidez de los contribuyentes, ya que se ven afectados en su capacidad para cumplir sus obligaciones a corto plazo y disminuye su capital de trabajo en el desarrollo de sus actividades operativas y generará evasión tributaria a largo plazo.

Las personas naturales se ven mayormente afectadas por la inclusión a este régimen, debido a que no suelen mantener ingresos elevados con respecto al techo de la categorización para considerarse como microempresa y aun así están obligados a cumplir con la base imponible del 2%.

En la actualidad, este régimen supone para el Estado una recaudación favorable, debido al incremento de la masa microempresarial, que representa un amplio sector para la recaudación tributaria.

A largo plazo, considerando las apreciaciones de los entrevistados, este nuevo régimen puede degenerarse hasta llegar al punto de fomentar la clandestinidad y la evasión de impuestos y, por supuesto, llevar a microempresas con menos liquidez a la quiebra.

Recomendaciones

Todo negocio debe tener como pilar la correcta administración de sus recursos y estar preparados para las demandas de flujos no previstas; las provisiones cumplen con el objetivo de asegurar se tengan los recursos necesarios para satisfacer una obligación futura ya sea está prevista o emergente. Es por esto que los microempresarios deben implementar en su contabilidad una correcta provisión, aplicando la Nic 37 que cumple con el objetivo de asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, esto con el fin de que el contribuyente mantenga un control mensual que le ayude a estar preparado para afrontar el pago del impuesto generado y proteger la liquidez del negocio.

Los procesos de categorización emitidos por la administración tributaria afectan en gran medida a los contribuyentes; a los que por la emisión de los catastros los encasillaron en un régimen como lo es el de microempresas, en el cual este no cumple con los parámetros establecidos para su inclusión. Es por esto que se debe proporcionar procesos de exclusión inmediatos y no tener que esperar hasta septiembre para poder iniciar el trámite.

La implementación y aplicación de una reforma tributaria está expuesta a críticas y descontentos por parte del sector económico al que está dirigido, el tributo del 2% sobre los ingresos percibidos en las actividades de los microempresarios afecta la liquidez al no poder utilizar la deducción para disminuir sus valores a pagar, por lo cual la administración tributaria debe implementar estrategias con facilidades de pago sin multas e intereses que permitan a los contribuyentes afrontar y cumplir con sus obligaciones, propias de la actividad económica y que permita continuar con la productividad del negocio.

Bibliografía

- Alvarado, P. (19 de Febrero de 2021). Tributo a microempresas e IVA empujaron recaudación de enero. El Comercio. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/tributo-microempresas-iva-sri-impuestos.html>
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (18 de Diciembre de 2018). Reglamento de inversiones del código orgánico de la producción, comercio e inversiones. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/Literal-3.-Reglamento-del-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-COPCI.pdf>
- Asamblea Nacional. (2015). Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Quito: Resgistro Oficial.
- Asamblea Nacional. (31 de Diciembre de 2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. 19-20. Quito: Registro Oficial.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *Panorama Fiscal de América Latina y El Caribe, 2020*. Santiago: (LC/PUB.2020/6-P). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45730/1/S2000154_es.pdf
- Datos Macro. (2020). *Expansión: Impuestos sobre la renta de los trabajadores*. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/impuesto-renta-trabajadores>
- De Brito M., H. (2007). La supremacía constitucional y el impuesto a la renta en Brasil. *Estudios Constitucionales*, 5(2), 205-221. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/uleamecsp/reader.action?docID=3178238&query=impuesto+a+la+renta>

De La Guerra Z., E. (2012). *El régimen tributario ecuatoriano* (Primera ed.). Quito:

Corporación de estudios y publicaciones.

Echeverría, D. (26 de Agosto de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Régimen de personas

jurídicas: [https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-](https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3)

[#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3](https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3)

[r%C3%ADca%20una,ser%20representada%20judicial%20y%20extrajudicia](https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3)

[%ADdica%20una,ser%20representada%20judicial%20y%20extrajudicia](https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aque%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%C2%ABSe%20llama%20persona%20jur%C3)

García Aguilar, J., Galarza Torres, S., & Altamirano Salazar, A. (2019). Importancia de la

administración eficiente del capital de trabajo en las Pymes. *Revista Ciencia UNEMI*,

30-39.

Gitman, L., & Chad J., Z. (2012). *Principios de Administración Financiera* (Décimosegunda

ed.). Mexico: Pearson Educación. Obtenido de

[https://educativopracticas.files.wordpress.com/2014/05/principios-de-administracion-](https://educativopracticas.files.wordpress.com/2014/05/principios-de-administracion-financiera.pdf)

[financiera.pdf](https://educativopracticas.files.wordpress.com/2014/05/principios-de-administracion-financiera.pdf)

INEC. (2012). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Quito: Clasificación Nacional de

Actividades Económicas. Obtenido de

<https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/SIN/metodologias/CIIU%204.0.pdf>

INEC. (Octubre de 2020). *Ecuador en cifras: Directorio de Empresas y Establecimientos*

2019. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Principales_Resultados_DIEE_2019.pdf)

[inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Princi-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Principales_Resultados_DIEE_2019.pdf)

[pales_Resultados_DIEE_2019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2019/Principales_Resultados_DIEE_2019.pdf)

Lorenzana, D. (26 de Septiembre de 2013). *PYMES y autónomos*. Obtenido de ¿Cuál es la

diferencia entre liquidez y solvencia?:

[https://www.pymesyaautonomos.com/administracion-finanzas/cual-es-la-diferencia-](https://www.pymesyaautonomos.com/administracion-finanzas/cual-es-la-diferencia-entre-liquidez-y-solvencia)

[entre-liquidez-y-solvencia](https://www.pymesyaautonomos.com/administracion-finanzas/cual-es-la-diferencia-entre-liquidez-y-solvencia)

- Merchán, M. (2010). Análisis de los efectos en el impuesto a la renta por la vigencia de la ley reformativa para la equidad tributaria en la regional austro del servicio de rentas internas, período 2006-2009. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Molina, E. B., Masache, O. C., Peña, T. B., & Pillaga, H. E. (2020). Análisis de efectos tributarios en las MIPYMES. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *Revista Conciencia Digital*, 111 - 131.
- Monteros, E. (2005). Manual de gestión Microempresarial. En E. Monteros, *Manual de gestión Microempresarial*. Quito: Editorial Universitaria.
- Morán, S. (2015). Impacto Económico de las Microempresas en la parroquia La Unión del Cantón Babahoyo. *Uniandes*.
- Paz y Miño, J. (1921). *Explored*. Obtenido de El impuesto a la renta: www.explored.com
- Pérez, A. (13 de Junio de 2018). *OBS BUSSINESS SCHOOL*. Obtenido de <https://www.obsbusiness.school/blog/liquidez-definicion-y-aspectos-mas-importantes-para-el-negocio#:~:text=La%20solvencia%20se%20refiere%20a,de%20tiempo%20para%20recaudar%20efectivo>.
- Porlles Loarte, J., Quispe Atuncar, C., & Salas Colotar, G. (2013). Pronostico Financiero: Méridis rápidos de estimulación de fondo de manibra o capital de trabajo. *Red de revistas científicas para América Latina. Industrial Data*, 1(16), 29-36.
- Ritter, A. R. (2000). El Régimen Impositivo para la Microempresa en Cuba. *Revista de la Cepal*, 145-162.
- Rizzo, M. (2011). El Capital de Trabajo Neto y el Valor en las Empresas. *Revista EAN*(61), 103-122.
- Rodriguez N., A., & Ruiz A., C. (2013). Contribución efectiva al Impuesto Sobre la Renta en personas morales del régimen general. *Scielo*(38), 9-49. Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-

33802013000100002

Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN. (2018). *normalización.gov.ec*. Obtenido de MIPYMES y Organizaciones de Economía Popular y Solidaria son una pieza clave para la economía del país: <https://www.normalizacion.gob.ec/mipymes-y-organizaciones-de-economia-popular-y-solidaria-son-una-pieza-clave-para-la-economia-del-pais/>

Sevilla, A. (2015). *Economipedia*. Obtenido de Liquidez:

<https://economipedia.com/definiciones/liquidez.html>

SRI. (s.f). *Servicios de Rentas Internas*. Obtenido de Régimen Impositivo para

Microempresas: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/regimen-impositivo-para-microempresas>

Sumba, R., & Santiesteban, K. (2018). Las microempresas y la necesidad de fortalecimiento: reflexiones de la zona sur de Manabí, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 323-326.

Torres, L. (2006). Microcrédito, la industria de la pobreza. En L. Torres, *Microcrédito, la industria de la pobreza*. Quito: Fundación Avanzar.

Valencia Herrera, H. (2015). Complementariedad de las inversiones a largo plazo y de capital de trabajo ante oportunidades de negocios y consideraciones de liquidez en países latinoamericanos. *Elsevier España*, 2-10.

Anexos

Anexo 1: Formato de entrevista

Instrumento de recolección de datos: Entrevista

Dirigida a los dueños de las Microempresas o a sus contadores responsables. **(Esta información será anónima y será utilizado con fines netamente académicos).**

Tema: Incidencia del régimen impositivo de las microempresas y su efecto en la liquidez del contribuyente.

Objetivo: Determinar la incidencia del régimen impositivo en las microempresas y su efecto en la liquidez del contribuyente.

1. ¿Qué entiende Usted sobre el régimen impositivo para las microempresas?
2. Mencione con cuántas microempresas Usted mantiene una relación de dueño o contador, y cuántas de esas microempresas (personas naturales o jurídicas) están obligadas a llevar contabilidad.
3. ¿Su empresa o la empresa para la que trabaja ha sido categorizada dentro del régimen impositivo para microempresas? ¿Cómo se percató de que había sido incluido en este régimen?
4. Qué opina Usted sobre la inclusión de la empresa (con la que usted mantiene alguna relación) al catastro del Régimen Impositivo para microempresas.
5. ¿Sabía Usted que podría solicitar la exclusión de la empresa de este régimen? De ser el caso, por favor mencione los motivos que le llevaron a hacerlo o no hacerlo.
6. ¿Qué opina Usted sobre la base imponible del 2% del impuesto a la renta declarado semestralmente sobre sus ingresos brutos generados por la actividad microempresarial?

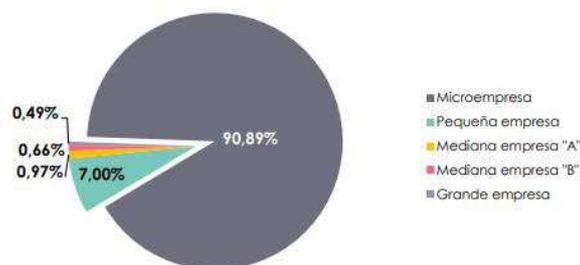
7. Según su experiencia en la declaración del impuesto a la renta de estas microempresas y basados en la declaración de enero de 2021 correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ¿Cuáles es su apreciación sobre las ventajas y desventajas de pertenecer a este nuevo régimen y contraer nuevas obligaciones tributarias?
8. ¿Dispone su empresa de una planificación financiera para el pago de sus impuestos? ¿Logró solventar a tiempo el impuesto a la renta por pagar generado por la declaración con base imponible del 2% correspondiente al ejercicio fiscal 2020?
9. ¿Cree usted que esta base imponible del 2% representará un obstáculo para que su empresa pueda cumplir a tiempo con esta obligación y no incurrir en mora dentro de los 5 ejercicios fiscales en los que estará sujeto a éste régimen?
10. ¿Considera usted que este cambio de la ley afecta a la liquidez de su empresa? Desde su punto de vista, ¿considera que este régimen debería ser eliminado? Explique el porqué.

Observación: Su contribución será de mucha ayuda para el desarrollo de esta investigación.

Le agradezco su tiempo y su aporte.

Anexo 2: Estructura de empresas según su tamaño – INEC

Tamaño de Empresa	No. Empresas
Microempresa	802.353
Pequeña empresa	61.759
Mediana empresa "A"	8.544
Mediana empresa "B"	5.798
Grande empresa	4.312
Total	882.766



Notas:

1. Clasificación de tamaño de empresa emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN)
2. El tamaño de empresa se define de acuerdo con el volumen de ventas anuales (V) y el número de personas afiliadas (P) sea a nivel de plazas de empleo registrado o empleo registrado en la seguridad social. Para su determinación, prevalece el criterio de volumen de ventas anuales sobre el criterio de personal afiliado (CAN, 2009). **Grande:** V: \$5'000.001 o más P: 200 en adelante; **Mediana B:** V: \$2'000.001 a \$5'000.000. P: 100 a 199; **Mediana A:** V: \$1'000.001 a \$2'000.000. P: 50 a 99; **Pequeña:** V: \$100.001 a \$1'000.000. P: 10 a 49 y; **Microempresa:** V: menor o igual a \$100.000. P: 1 a 9.

Fuente: INEC

Anexo 2: Recaudación Nacional – Impuesto a la Renta

ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN			
TIPO DE IMPUESTO, PROVINCIA Y CANTÓN			
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		
	Recaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto ⁽¹⁾		
	ENERO - FEBRERO 2021		
-cifras en dólares-			
Grupo Impuesto	Impuesto a la Renta Recaudado		
Descripción Impuesto	(Todas)		
Suma de Recaudación	Año / Mes		
Provincia / Cantón	Enero	Febrero	Total Recaudación
Total Recaudación	442.570.626	267.622.443	710.193.068

Anexo 3: Recaudación Nacional – Impuesto a la Renta Régimen Impositivo para Microempresas.

ESTADÍSTICAS DE RECAUDACIÓN			
TIPO DE IMPUESTO, PROVINCIA Y CANTÓN			
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS		
	Recaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto ⁽¹⁾		
	ENERO - FEBRERO 2021		
-cifras en dólares-			
Grupo Impuesto	Impuesto a la Renta Recaudado		
Descripción Impuesto	IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRES		
Suma de Recaudación	Año / Mes		
Provincia / Cantón	Enero	Febrero	Total Recaudación
AZUAY	1.612.467	953.888	2.566.355
BOLIVAR	129.160	116.106	245.265
CAÑAR	264.337	180.960	445.297
CARCHI	144.454	108.013	252.467
CHIMBORAZO	704.448	431.813	1.136.261
COTOPAXI	609.036	437.353	1.046.389
EL ORO	1.137.168	814.102	1.951.269
ESMERALDAS	261.496	213.588	475.084
GALAPAGOS	44.659	56.027	100.686
GUAYAS	2.987.060	2.608.295	5.595.355
IMBABURA	567.693	443.706	1.011.399
LOJA	618.050	454.449	1.072.499
LOS RÍOS	416.631	330.475	747.106
MANABI	842.357	594.816	1.437.174
MORONA SANTIAGO	153.464	172.760	326.223
NAPO	70.110	71.117	141.227
ORELLANA	123.186	137.555	260.741
PASTAZA	103.101	85.302	188.403
PICHINCHA	5.312.121	3.638.684	8.950.805
SANTA ELENA	144.196	121.721	265.917
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHIL	692.077	448.532	1.140.609
SUCUMBIOS	156.726	148.317	305.044
TUNGURAHUA	1.254.753	968.692	2.223.445
ZAMORA CHINCHIPE	151.826	115.287	267.113
Total Recaudación	18.500.576	13.651.557	32.152.133

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Anexo 3: Declaración impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas – Sin valor a para por utilización de créditos tributarios por retenciones en la fuente que le realizaron.

SRI		Sistema de declaración de impuestos A través de Internet	
Obligación Tributaria:	1024 IMPUESTO A LA RENTA REGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS		
Identificación:		Razón Social:	
Período Fiscal:	SEGUNDO SEMESTRE 2020	Tipo Declaración:	ORIGINAL
Formulario Sustituye:			
IMPUESTO A LA RENTA SEMESTRAL DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS			
Ingresos Brutos de la Actividad Empresarial Sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	301	204150.00	
(-) Valor de devoluciones o descuentos comerciales que correspondan a los ingresos brutos de la actividad	302	0.00	
(-) Ingresos exentos del Impuesto a la Renta que correspondan a la actividad empresarial	303	0.00	
(-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Generación)	304	0.00	
(+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Reversión)	305	0.00	
(=) BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS	399	204150.00	
Impuesto a la Renta causado del Régimen Impositivo para Microempresas	401	4083.00	
(-) Retenciones en la Fuente que le realizaron respecto de los ingresos de la actividad empresarial sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas	402	16608.00	
(=) IMPUESTO A PAGAR	499	0.00	
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (LUEGO DE IMPUTACIÓN AL PAGO EN DECLARACIONES SUSTITUTIVAS)			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	902	0.00	
Interés por mora	903	0.00	
Multa	904	0.00	
TOTAL PAGADO	999	0.00	

Fuente: Empresa Privada